

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN No. 0166-2024**

**MIGOBDT-0120-2024**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0120-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: *“solicito expediente médico del hospital nacional de Suchitoto de Rosa Evelia Martínez Flores”*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”*. Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, el manejo y otorgamiento de tal información solicitada. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad, concierne por ministerio de ley al Ministerio de Salud, conforme a los Artículos 14 letra “a” y 32 letra “a” de la Norma Técnica del Expediente Clínico, que rezan: *“De las responsabilidades del personal de archivo “Art. 14.- En las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, la jefatura de la sección de archivo es responsable de garantizar que el personal bajo su cargo cumpla lo siguiente: a) Crear un expediente clínico electrónico para cada paciente, en caso que lo anterior no sea posible por falla o falta en la conectividad o corte de energía eléctrica, crear un expediente clínico en soporte papel; superada la situación la hoja de identificación debe digitalarse o digitalizarse, según sea el caso. - Art. 32 Solicitud por parte de la autoridad competente..-Cuando la autoridad judicial, Ministerio público u otra autoridad competente, solicite uno o varios expedientes clínicos, a las instituciones o establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud, el personal de salud debe cumplir los siguientes pasos: a) Recibir una solicitud formal, donde se detalle si se requiere en original, copia o en un medio digital, debidamente foliado”*; esto, por medio de la sección de archivo, expedientes clínicos.
- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud, pudiendo hacer su petición a los correos electrónicos: Ministerio de Salud, San Salvador carlos.cmartinez@salud.gob.sv , Hospital Nacional General de Suchitoto, Cuscatlán oir@salud.gob.sv

- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud, enviando su solicitud al correo electrónico: [carlos.cmartinez@salud.gob.sv](mailto:carlos.cmartinez@salud.gob.sv), o presentándose en: Calle Arce, N° 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús; así como también, al correo electrónico: [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv), o presentándose en: Avenida José María Peña Fernández Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN